

APellidos y nombre	CUERPO O ESCALA A QUE PERTENECE	NIVEL QUE DEBE OBTENER	NUM. REG. PERS.	SIT. ACTIVA. C.O.D.S.	POSTO DE TRAB. QUE DEBE OBTENER	RETRIBUC. MENSUAL COMPLETA	ANUALES COMPLETA	TOTAL
MORA VILLANUEVA ROSA MARIA	PROFESORES EDUCACION G.B.	ACTIVO	I-55C82008750		DOCENTE	811.846	163.908	975.754
MIGON BERNALDO M DEL CARMEN	PROFESORES EDUCACION G.B.	ACTIVO	I-55C82008791		DOCENTE	811.846	163.908	975.754
LOPEZ-MELA MARTINEZ M OLIVIO	PROFESORES EDUCACION G.B.	ACTIVO	I-55C82008792		DOCENTE	811.846	163.908	975.754
MENRAIZ DEL PUZO JUAN JULIAN	PROFESORES EDUCACION G.B.	ACTIVO	I-55C82008793		DOCENTE	811.846	163.908	975.754
MEDINA POZO JOAN	PROFESORES EDUCACION G.B.	ACTIVO	I-55C82008794		DOCENTE	811.846	163.908	975.754
ESPARTERO HERNANDEZ AURELIA	PROFESORES EDUCACION G.B.	ACTIVO	I-55C82008795		DOCENTE	811.846	163.908	975.754
LOPEZ RUIZ M TERESA	PROFESORES EDUCACION G.B.	ACTIVO	I-55C82008796		DOCENTE	811.846	163.908	975.754
VICENTE BLANCO M TERESA	PROFESORES EDUCACION G.B.	ACTIVO	I-55C82008797		DOCENTE	811.846	163.908	975.754
VEGA MARTINEZ M ISABEL	PROFESORES EDUCACION G.B.	ACTIVO	I-55C82008798		DOCENTE	811.846	163.908	975.754
MAYOS SANZ JOSE MARIA	PROFESORES EDUCACION G.B.	ACTIVO	I-55C82008799		DOCENTE	811.846	163.908	975.754
MARTIN CALVO M CRISTINA	PROFESORES EDUCACION G.B.	ACTIVO	I-55C82008800		DOCENTE	811.846	163.908	975.754
MARTINEZ SANCHEZ JESUSA	PROFESORES EDUCACION G.B.	ACTIVO	I-55C82008801		DOCENTE	811.846	163.908	975.754
MENA URROTTA JOSEFA	PROFESORES EDUCACION G.B.	ACTIVO	I-55C82008802		DOCENTE	811.846	163.908	975.754
MARI SORIANO VICENTA	PROFESORES EDUCACION G.B.	ACTIVO	I-55C82008803		DOCENTE	811.846	163.908	975.754
RODRIGUEZ GURDIEL M MERCEDES,	PROFESORES EDUCACION G.B.	ACTIVO	I-55C82008804		DOCENTE	811.846	163.908	975.754
PEREZ YANEZ AVELA	PROFESORES EDUCACION G.B.	ACTIVO	I-55C82008805		DOCENTE	811.846	163.908	975.754
CORTIJO CASAS CONCEPCION	PROFESORES EDUCACION G.B.	ACTIVO	I-55C82008806		DOCENTE	811.846	163.908	975.754
VALLENTI CARRIZO AMPARO	PROFESORES EDUCACION G.B.	ACTIVO	I-55C82008807		DOCENTE	811.846	163.908	975.754
CASADO MARCOS AMABILIDAD	PROFESORES EDUCACION G.B.	ACTIVO	I-55C82008808		DOCENTE	811.846	163.908	975.754
MATA MOLINA JOSEFA	PROFESORES EDUCACION G.B.	ACTIVO	I-55C82008809		DOCENTE	811.846	163.908	975.754
MOLLA SAIZ CONCEPCION	PROFESORES EDUCACION G.B.	ACTIVO	I-55C82008810		DOCENTE	811.846	163.908	975.754
MURAZ FERNANDEZ JOSEFA	PROFESORES EDUCACION G.B.	ACTIVO	I-55C82008811		DOCENTE	811.846	163.908	975.754
ARABONES SOLER JOAN	PROFESORES EDUCACION G.B.	ACTIVO	I-55C82008812		DOCENTE	811.846	163.908	975.754
RIPOLL CHARRIO GENOVEVA	PROFESORES EDUCACION G.B.	ACTIVO	I-55C82008813		DOCENTE	811.846	163.908	975.754
CANDELA PATA M DEL CARMEN	PROFESORES EDUCACION G.B.	ACTIVO	I-55C82008814		DOCENTE	811.846	163.908	975.754
RUBIO BLAYA JOSEFA	PROFESORES EDUCACION G.B.	ACTIVO	I-55C82008815		DOCENTE	811.846	163.908	975.754
SEBASTIAN LLOMET NICOLASA	PROFESORES EDUCACION G.B.	ACTIVO	I-55C82008816		DOCENTE	811.846	163.908	975.754
SERRA VICENTE MARIA TERESA	PROFESORES EDUCACION G.B.	ACTIVO	I-55C82008817		DOCENTE	811.846	163.908	975.754
SEVILLA MORANTE JOSEFA	PROFESORES EDUCACION G.B.	ACTIVO	I-55C82008818		DOCENTE	811.846	163.908	975.754
ALMODOVAR MOLLOR ANTONIO	PROFESORES EDUCACION G.B.	ACTIVO	I-55C82008819		DOCENTE	811.846	163.908	975.754
QUEVEDA CANO MARIA	PROFESORES EDUCACION G.B.	ACTIVO	I-55C82008820		DOCENTE	811.846	163.908	975.754
MUNOZ LLORCA ISABEL	PROFESORES EDUCACION G.B.	ACTIVO	I-55C82008821		DOCENTE	811.846	163.908	975.754

(Continúa.)

23018

REAL DECRETO 2295/1983, de 25 de agosto, por el que se regulan las tasas académicas para el curso 1983/84, correspondientes a las enseñanzas turísticas especializadas.

Habiéndose establecido las tasas académicas correspondientes a las enseñanzas turísticas especializadas por Real Decreto 2744/1981, de 2 de octubre, es preciso actualizar en el curso 1983/84 el importe de las mismas siguiendo la pauta marcada por las tasas universitarias, aunque teniendo en cuenta, como ya se tuvieron en el curso anterior, razones de carácter social y económico que aconsejan mantenerlas en un nivel inferior a las tasas universitarias.

En su virtud a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda y de Transportes, Turismo y Comunicaciones, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 24 de agosto de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Las tasas que regirán en la Escuela Oficial de Turismo para el curso académico 1983/84 serán las siguientes:

- 1.º Cursos y exámenes de la carrera:
 - a) Curso completo plan nuevo, 17.250 pesetas.
 - b) Asignaturas sueltas, 2.875 pesetas.
 - c) Exámenes de ingreso, 2.150 pesetas.
- 2.º Tasas de Secretaría:
 - a) Certificaciones académicas y expedientes académicos, 500 pesetas.
 - b) Expedición de títulos, 2.900 pesetas.
 - c) Expedición de tarjetas de identidad, 225 pesetas.

Art. 2.º Las tasas aplicables a los alumnos de Centros no estatales adscritos a la Escuela Oficial de Turismo, conforme al artículo 8, 2, del Real Decreto 865/1980, de 14 de abril, durante el curso académico 1983/84, serán las siguientes:

- a) Exámenes de reválida o evaluación final, 9.750 pesetas.
- b) Apertura de expedientes, 325 pesetas.
- c) Derechos de inscripción, 525 pesetas.

Serán asimismo de aplicación a los alumnos de Centros no estatales las tasas previstas en los apartados a), b) y c) del punto 2.º del artículo anterior.

Art. 3.º Las tasas aplicables para la prueba de convalidación del título de Técnico de Empresas Turísticas por el de Técnico de Empresas y Actividades Turísticas (regulado por Orden ministerial de 22 de mayo de 1983) para el curso 1983/84 serán de 9.700 pesetas.

DISPOSICION FINAL

Se autoriza a los Ministerios de Economía y Hacienda y de Transportes, Turismo y Comunicaciones para dictar las normas necesarias en orden a la aplicación del presente Real Decreto, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Palma de Mallorca a 25 de agosto de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

23019

REAL DECRETO 2296/1983, de 25 de agosto, sobre tráfico y circulación de vehículos escolares y de menores.

Por Real Decreto 1415/1982, de 30 de abril, se establecieron normas relativas a la seguridad en el transporte de escolares.

El tiempo transcurrido desde su entrada en vigor ha mostrado la necesidad de modificar alguno de sus aspectos, por una parte, para adaptar la entrada en vigor de las medidas previstas a los elementos materiales disponibles, fundamentalmente el parque de vehículos y las estaciones de inspección técnica de vehículos; por otro lado, para introducir algún nuevo requisito que se considera importante de cara al logro de una mayor seguridad y para clarificar las condiciones de exigencia de otros requisitos sobre cuya aplicación habían surgido ciertas dudas.

Además, y como aspecto importante, interesa regular no solamente el transporte escolar en sentido estricto, es decir, los viajes diarios entre el domicilio y la escuela, sino también